



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **383**

(**25 SEP 2018**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-004798 del 19 de febrero de 2018, la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza", ubicado en el municipio de Miraflores del departamento de Boyacá y el municipio de Jesús María y Florián del departamento de Santander.

Que por medio del Auto No. 180 del 07 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza", ubicado en el municipio de Miraflores del departamento de Boyacá y el municipio de Jesús María y Florián del departamento de Santander, a cargo de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, dando apertura al expediente ATV 765.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 765, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza", ubicado en el municipio de Miraflores del departamento de Boyacá y el municipio de Jesús María y Florián del departamento de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 162 del 27 de junio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

El solicitante señala información de dos Loops dentro del proyecto a evaluar, el denominado "Loop El Porvenir- Miraflores", presente en la jurisdicción del departamento de Boyacá y el otro "Loop Puente

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Guillermo-La Belleza”, en la jurisdicción del departamento de Santander, de lo anterior, no presenta con claridad la definición del área puntual de intervención en cada uno de los Loops, adicionalmente en los shapes presentados tampoco se encuentra con claridad dicha delimitación. La sociedad deberá entonces presentar las hectáreas que corresponden al área total de intervención y en consecuencia aclarar el área de intervención en cada uno de los Loops, adicionalmente deberá presentar los shapes de manera organizada y en los que se pueda corroborar la definición del área puntual de intervención.

3.2. Caracterización biótica

En concordancia con las anteriores consideraciones técnicas, el solicitante a través del documento con radicado E1-2018-004798 del 19 de febrero de 2018, no define claramente el área de intervención puntual, ya que, en las zonas de vida indica que el Loop El Porvenir – Miraflores tiene 539,99 hectáreas, y que el Loop Puente Guillermo - La Belleza contiene 1209,41 hectáreas, por lo que será necesario que se defina cuál es el área puntual de intervención ya que el diseño de los muestreos y la toma de datos de diversidad está relacionado con las hectáreas que componen las coberturas vegetales de cada zona de vida que serán intervenidas y por ende donde serán afectadas las especies en veda, de allí radica la importancia de entregar la información puntual.

Además, para el Loop Puente Guillermo - La Belleza, la información que se presenta sobre las zonas de vida no permite establecer la lógica utilizada para los diseños de los muestreos, ya que se indica que, para este Loop, se encuentra presente “tanto en Bosque muy húmedo montano bajo y Bosque muy húmedo premontano”. En este caso, si en el área de intervención se presentan las dos zonas de vida, la información de la diversidad deberá por cada cobertura vegetal de cada tipo de zona de vida, ya que los patrones de distribución y comportamiento de las especies están estrechamente asociados a variables físicas, químicas y biológicas particulares y específicas, que en orden jerárquico caracterizan cada zona de vida, por eso la diversidad no es la misma entre los bosques que pertenecen a las diferentes zonas de vida y al mezclarse los datos de diversidad de las especies no se refleja la realidad del comportamiento biológico, ecológico y de la distribución de las especies.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

Teniendo en cuenta que el solicitante no define con claridad las hectáreas que componen el área de intervención puntual, no se puede corroborar si las metodologías de inventarios y muestreos implementados se efectuaron de manera correcta, en tal sentido una vez que se defina el área total de intervención se debe presentar todos los soportes que comprueben su adecuada ejecución.

3.3.1. Metodología flora arbórea

La información presentada para este ítem es somera, el solicitante no presenta soportes que evidencien la ubicación y análisis de las parcelas para “inventariar” los latizales y brinzales. Es necesario que el solicitante especifique de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional (censo, inventario al 100%), así como la metodología de la valoración de la regeneración natural.

3.3.2. Metodología de vegetación epífita

El solicitante señala que para evaluar las denominadas epifitas: “se realizó una parcela de 0,1 hectáreas (100x10m) que es representativa para una hectárea de cobertura vegetal Gentry (1982). Por cada parcela de 0,1 hectáreas (100x10m) se seleccionaron un mínimo ocho (8) forófitos”, sin embargo, no especifica basado en que metodología estandarizada se aplicó la mencionada metodología, se entendería implícitamente que se refieren al protocolo de Gradstein, et al. (2003), sin embargo, se genera confusiones cuando se señala (...) “En ecosistemas que presentaron coberturas de arbustales y herbazales se evaluaron 5 forófitos en la categoría de tamaño de fustal y latizal, en parcelas de 0.01 ha (10X10 m)”(...).

Adicionalmente, la sociedad NO especifica, ni soporta los criterios de selección de la metodología tales como tamaños y criterios de réplicas de las parcelas por unidades de cobertura, y en especial no presenta el número total de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes en el área del proyecto, conforme a los parámetros establecidos en las



“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

metodología(s) estandarizadas y asociadas a un diseño muestral representativo, tan solo presenta las parcelas establecidas por hectárea.

- En cuanto a la estratificación vertical:

La sociedad no define con claridad cómo se abordó la metodología para evaluar la estratificación vertical de líquenes y briófitos. Se considera que el análisis de la estratificación vertical es necesaria en una evaluación del epifitismo ya que la importancia de su valoración, sobre todo en estratos altos, se ha explicado en varios estudios¹, en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias, como micro-hábitats para otros organismos y como inductores de sucesiones biológicas importantes en el tiempo: “los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epífitas”. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: “la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats”.

Por lo tanto, el solicitante deberá describir las modificaciones realizadas para la metodología de evaluación de la estratificación y justificar los motivos por los cuales se hicieron necesarios realizar dichas modificaciones, esto entendiendo que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, se debe proponer a su vez acciones y medidas a realizar durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante una posible imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.

- Otros sustratos

De igual modo, no se profundiza sobre los criterios de selección de las metodologías que aplicó para evaluar bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos.

3.4. Resultados

3.4.1. Flora arbórea

El solicitante no presenta mapa con la ubicación de los individuos muestreados de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, de igual modo no es claro los motivos por los cuales la sociedad presenta los resultados solo para el “Loop Puente Guillermo-La Belleza”, pero no se presenta resultados para el “Loop El Porvenir- Miraflores”, adicionalmente no se hace un análisis más robusto de la regeneración natural. De igual modo no presenta el certificado de determinación taxonómica de las especies reportadas.

- Respecto a la palma de cera.

Cabe aclarar que la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) no está vedada, esta especie se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985, mediante la cual se prohíbe su tala de manera indefinida y en todo el territorio nacional.

3.4.2. Orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.

La sociedad presenta el análisis de representatividad y de diversidad por cobertura de la tierra utilizando curvas de acumulación consistentes (mostrar tendencia a estabilizarse para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos), sin embargo, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el ítem denominado “Caracterización biótica”, se deberá complementar esta información por cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida, que será intervenida.

¹ GASCA, H. J., & HIGUERA, D. BONPL.(2008). ARTRÓPODOS ASOCIADOS AL DOSEL DE UN ROBLEDALE DE QUERCUS HUMBOLDTI. Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa, n° 43 (2008): 173–185.
ESTRABOU, C. (2007). Preferencia de forofito por los líquenes en el bosque chaqueño oriental. Bosque (Valdivia), 28(1), 46-49.
GIL NOVOA, J. E., & MORALES PUENTES, M. E. (2014). Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en Quercus humboldtii (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. Revista de Biología Tropical, 62(2).

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Conforme a las consideraciones realizadas en el ítem “Metodología de inventarios y muestreo”, se debe presentar todos los soportes que permitan dilucidar si las metodologías para la caracterización de las especies son adecuadas, se deberá incluir como mínimo las bases de datos, shapes de muestreo y mapas de soporte correspondientes, entre otros, de tal modo que se pueda evidenciar que se realizó el muestreo en el número de forófitos y puntos de muestreos que soporten estadísticamente que el muestreo realizado es representativo.

Conforme a lo anterior, se deberá presentar:

- Listados de diversidad y análisis por cada unidad de cobertura vegetal, de cada zona de vida que conforma el área de intervención puntual.
- Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes en el área del proyecto.
- Adjuntar todas las bases de datos conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, en el que se evidencie todas las zonas de vida y coberturas vegetales evaluadas.
- Finalmente se solicitará presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.

3.4.3. Determinación taxonómica.

El nivel de determinación taxonómica es muy bajo, a pesar del catálogo presentado, la sociedad reporta una alta cantidad de especímenes como “Indeterminado”, de los cuales se requerirá un nivel más avanzado de determinación al menos a los niveles taxonómicos de familia o género, esto con el fin de efectuar el diseño adecuado de las medidas de manejo.

Por otro lado, se deberá realizar la determinación plena de los especímenes reportados a nivel taxonómico “género”; en el caso de no poderse alcanzar tal nivel, la sociedad deberá anexar a los soportes de las determinaciones, descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, relacionado el nivel taxonómico alcanzado y material fotográfico.

Tabla 13. Morfoespecies sin determinación taxonómica plena.

Grupo	Especie
Bromeliaceae	Tillandsia sp1.
	Epidendrum sp1.
Orchidaceae	Epidendrum sp 2.
	Epidendrum sp 3.
	Gongora sp1.
	Morfo sp1.
	Morfo sp2.
	Morfo sp3.
	Morfo sp4.
	Morfo sp5.
	Pleurothallis sp2.
	Rhetinantha sp1.
	Rodriguezia sp 1
	Stelis sp2
	Stelis sp3
	Stelis sp1
Liquenes	Arthonia sp.
	Buellia sp.
	Cladonia sp.
	Phaeographis sp.
	Platygramme sp.
	Sticta sp1
	Sticta sp2
	Canomaculina sp.
	Hypotrachyna sp1
	Hypotrachyna sp2
	Parmotrema sp.
	Usnea sp.
	Pertusaria sp.



“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Grupo	Especie
	Dirinaria sp.
	Pyrenula sp.
	Bacidia sp1
	Bacidia sp2
	Stereocaulon sp1
	Caloplaca sp.
	Cora sp.
	Cora sp2
Musgos	Trichostomum sp.
Hepaticas	Frullania sp1
	Ceratolejeunea sp.
	Cheilolejeunea sp1
	Cheilolejeunea sp2
	Lejeunea sp.
	Lejeunea sp1
	Lejeunea sp2
	Stictolejeunea sp.
	Bazzania sp.
	Plagiochila sp1

Fuente: modificación realizada por la DBBSE documento con radicado N° E1-2018-004798 del 19 de febrero de 2018.

3.5. Soportes cartográficos

En cuanto a este ítem, el solicitante presenta cartografía denominados “muestreos”, en los cuales se señala las coberturas vegetales y “puntos muestreo de epifitos y de rupícolas”, sin embargo, no presenta la ubicación de los individuos de las especies arbóreas (un (1) individuo de Juglans neotropica) y de helechos arborescentes (122 individuos de Cyathea caracasana) en veda reportados.

3.6. Medidas de Manejo

Las acciones de enriquecimiento sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMLs, entre otros).

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera técnicamente que la información presentada por la Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., identificado con NIT. 900.134.459-7, para el proyecto “Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza”, en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado, **no cuenta con la información suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

4.1. Para dar continuidad al trámite, se requiere que la Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., en un término **no mayor a 90 días hábiles**, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga los siguientes aspectos:

1. Definir el área puntual de intervención delimitando el o los polígonos a intervenir donde se encuentran las especies en veda para el proyecto, señalando como mínimo las hectáreas que corresponden al área total de intervención y las hectáreas de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida, por cada uno de los Loops.
2. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él o de los polígonos tanto para el “Loop Puente Guillermo-La Belleza”, como para el “Loop El Porvenir-Miraflores”, que componen el área de intervención puntual del proyecto donde se afectará las coberturas de la tierra (Metodología Corine Land Cover), las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3. *Presentar la información correspondiente a la caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto. En el caso que hallan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada zona de vida que compone el área de intervención.*
4. *Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional (inventario al 100%) y para la valoración de la regeneración natural, tanto para el “Loop Puente Guillermo-La Belleza”, como para el “Loop El Porvenir- Miraflores”*
5. *Respecto a la evaluación de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos, la sociedad Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., deberá:*
 - a. *Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para evaluar orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos. La(s) metodología(s) a seleccionar deben ser estandarizada y asociadas a un diseño muestral representativo, donde como mínimo se incluya:*
 - i. *Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por unidades de cobertura.*
 - ii. *Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra para cada zona de vida presentes en el área de intervención del proyecto.*
 - b. *Abordar la evaluación de estratificación vertical, incluyendo:*
 - i. *Indicar las razones por las cuales se modificó la técnica para evaluar la estratificación vertical de epifitos no vasculares. Es importante que toda modificación que se realice a las metodologías estandarizadas quede claramente expuesta y argumentada.*
 - ii. *Propuesta de acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del espiritismo.*
6. *Profundizar sobre los criterios de selección de las metodologías que aplicó para evaluar bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos.*
7. *Complementar y ajustar el análisis de representatividad y de diversidad teniendo en cuenta que se deberá presentar por cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y para cada zona de vida según el área de intervención en cada uno de los Loops.*
8. *Presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos taxonómicos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.*
9. *Presentar resultados de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional y profundizar el análisis de regeneración natural, tanto para el “Loop Puente Guillermo-La Belleza”, como para el “Loop El Porvenir- Miraflores”.*
10. *Presentar las bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y para cada zona de vida según el área de intervención en cada uno de los Loops.*
11. *Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.*



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

12. *Presentar los soportes de las determinaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que determinó las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional.*
13. *Realizar la determinación un nivel taxonómico más avanzado de los especímenes reportados como "Indeterminado", anexando los soportes de las determinaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que determinó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
14. *Realizar la determinación plena de los especímenes reportados nivel taxonómico "género", en el caso de no poderse alcanzar tal nivel la sociedad deberá anexar en los soportes de las determinaciones la descripción del porque el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
15. *Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, la cual deberá incluir: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, las zonas de intervención puntual del proyecto.*
 - a. *En el caso del censo de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, presentar la localización de cada individuo y los sitios de muestreo de regeneración natural. Disgregar en las convenciones a que especie pertenece*
 - b. *En el caso de las especies de orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, la ubicación de los forófitos muestreados y sustratos, localizadas en cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y zona de vida, de acuerdo al área de intervención de cada uno de los Loops, acompañados de sus correspondientes Shapes. Disgregar en las convenciones a que especie y grupo pertenece.*
16. *Las acciones de enriquecimiento sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración para la generación del hábitat de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, que permitan la recuperación no solo del su acervo genético sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).*
(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: *Dicksonia*, *Alsophila*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*.*

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que en cumplimiento del Auto No. 180 del 07 de mayo de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 765, según consta en el Concepto Técnico No. 0162 del 27 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza”, ubicado en el municipio de Miraflores del departamento de Boyacá y el municipio de Jesús María y Florián del departamento de Santander.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días hábiles, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0162 del 27 de junio de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza", ubicado en el municipio de Miraflores del departamento de Boyacá y el municipio de Jesús María y Florián del departamento de Santander.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0162 del 27 de junio de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa 90 días hábiles, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa 90 días hábiles, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza", ubicado en el municipio de Miraflores del



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

departamento de Boyacá y el municipio de Jesús María y Florián del departamento de Santander, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

- 1.1. Definir el área puntual de intervención delimitando el o los polígonos a intervenir donde se encuentran las especies en veda para el proyecto, señalando como mínimo las hectáreas que corresponden al área total de intervención y las hectáreas de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida, por cada uno de los Loops.
- 1.2. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él o de los polígonos tanto para el "Loop Puente Guillermo-La Belleza", como para el "Loop El Porvenir- Miraflores", que componen el área de intervención puntual del proyecto donde se afectará las coberturas de la tierra (Metodología Corine Land Cover), las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.
- 1.3. Presentar la información correspondiente a la caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto. En el caso que hallan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada zona de vida que compone el área de intervención.
- 1.4. Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional (inventario al 100%) y para la valoración de la regeneración natural, tanto para el "Loop Puente Guillermo-La Belleza", como para el "Loop El Porvenir- Miraflores".
- 1.5. Respecto a la evaluación de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos, la sociedad Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., deberá:
 - a. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para evaluar orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos. La(s) metodología(s) a seleccionar deben ser estandarizada y asociadas a un diseño muestral representativo, donde como mínimo se incluya:
 - i. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por unidades de cobertura.
 - ii. Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra para cada zona de vida presentes en el área de intervención del proyecto.
 - b. Abordar la evaluación de estratificación vertical, incluyendo:
 - I. Indicar las razones por las cuales se modificó la técnica para evaluar la estratificación vertical de epifitos no vasculares. Es importante que toda modificación que se realice a las metodologías estandarizadas quede claramente expuesta y argumentada.
 - II. Propuesta de acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del espiritismo.

- 1.6. Profundizar sobre los criterios de selección de las metodologías que aplicó para evaluar bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos.
- 1.7. Complementar y ajustar el análisis de representatividad y de diversidad teniendo en cuenta que se deberá presentar por cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y para cada zona de vida según el área de intervención en cada uno de los Loops.
- 1.8. Presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos taxonómicos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.
- 1.9. Presentar resultados de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional y profundizar el análisis de regeneración natural, tanto para el "Loop Puente Guillermo-La Belleza", como para el "Loop El Porvenir- Miraflores".
- 1.10. Presentar las bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y para cada zona de vida según el área de intervención en cada uno de los Loops.
- 1.11. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.
- 1.12. Presentar los soportes de las determinaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que determinó las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional.
- 1.13. Realizar la determinación un nivel taxonómico más avanzado de los especímenes reportados como "Indeterminado", anexando los soportes de las determinaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que determinó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
- 1.14. Realizar la determinación plena de los especímenes reportados nivel taxonómico "género", en el caso de no poderse alcanzar tal nivel la sociedad deberá anexar en los soportes de las determinaciones la descripción del porque el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
- 1.15. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, la cual deberá incluir: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, las zonas de intervención puntual del proyecto.
 - a. En el caso del censo de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, presentar la localización de cada individuo y los sitios de muestreo de regeneración natural. Disgregar en las convenciones a que especie pertenece
 - b. En el caso de las especies de orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, la ubicación de los forófitos muestreados y sustratos,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

localizadas en cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y zona de vida, de acuerdo al área de intervención de cada uno de los Loops, acompañados de sus correspondientes Shapes. Disgregar en las convenciones a que especie y grupo pertenece.

- 1.16. Las acciones de enriquecimiento sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración para la generación del hábitat de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, que permitan la recuperación no solo del su acervo genético sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMLs, entre otros).

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900.134.459-7, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 SEP 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-PCN
162 del 27 de junio de 2018.
ATV 765
Información Adicional.
Loops el Porvenir – Miraflores y Puente Guillermo - La Belleza.
Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

